

Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7
CCC 5126/2017/CA1 -
"P., A.". Falta de acción. Lesiones leves. Juzg. Nac. Crim. Corr. 55. t

///nos Aires, 18 de diciembre de 2017.

Y VISTOS:

La defensa de A. P. recurrió en apelación la resolución obrante a fs. 51/52, por la que se rechazó la excepción de falta de acción articulada por esa parte.

Al respecto, luego de escuchar los agravios de la asistencia técnica, el Tribunal estima que las particulares circunstancias del caso imponen revocar el auto recurrido.

En tal sentido, cabe recordar que el hecho atribuido ha sido calificado como lesiones leves agravadas por el vínculo y por mediar violencia de género; y que, al concurrir el 15 de enero pasado a la Comisaría, E. V. P. aclaró que no deseaba "la intervención judicial", ya que el único fin de su presentación era que la prevención la acompañara a su domicilio a retirar sus pertenencias (fs. 1), de lo que la incluso la secretaria del juzgado interviniente dispuso que se dejara debida constancia –fs. 1 vta.-.

Por lo demás, si bien P. asistió a la División Medicina Legal para ser examinada (fs. 9 y 11), reiteró a fs. 4 que no deseaba instar la acción penal, intención que, posteriormente -en dos oportunidades-, reprodujo en las presentaciones glosadas a fs. 31 y 44, en las que agregó que continuaba en pareja con el imputado.

Tales extremos, en tanto demuestran que la damnificada, en rigor, no ha tenido la voluntad de impulsar esta causa penal, impiden considerar que se ha satisfecho el requisito previsto por el art. 72 del Código Penal, sin que tampoco se adviertan razones de seguridad o interés público que habiliten la investigación de oficio, al tratarse de un episodio entre particulares, protagonizado en el interior de una vivienda familiar.

Consiguientemente, corresponde hacer lugar a la excepción de falta de acción planteada y declarar la nulidad de la declaración indagatoria, del auto de mérito consecuente (fs. 32 y 34/37) y del requerimiento de

Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7

CCC 5126/2017/CA1 -

"P., A.". Falta de acción. Lesiones leves. Juzg. Nac. Crim. Corr. 55. t

elevación a juicio obrante a fs. 46/47, debiéndose archivar las actuaciones acorde a las disposiciones del artículo 195 del canon ritual.

En virtud de lo expuesto, esta Sala RESUELVE:

REVOCAR el auto documentado a fs. 51/52, hacer lugar a la excepción de falta de acción planteada por la defensa de A. P. a fs. 49/50, declarar la nulidad de la convocatoria en los términos del art. 294 del Código Procesal Penal (fs. 28), el acto de la indagatoria (fs. 32), el auto de procesamiento (fs. 34/37) y el requerimiento de elevación a juicio (fs. 46/47), disponiéndose el ARCHIVO de las actuaciones por imposibilidad de proceder (artículos 72, inciso 2°, del Código Penal y 6, 168 y 195 del Código Procesal Penal).

El juez Ricardo Matías Pinto integra el Tribunal por disposición de la Presidencia de esta Cámara del 12 de julio pasado pero no intervino en la audiencia por encontrarse cumpliendo funciones en la Sala V.

Mariano A. Scotto

Mauro A. Divito

Ante mí: Marcelo A. Sánchez